



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00606-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA SERVICIOS INTEGRALES SAS** contra las entidades denominadas **C.T.R. S.A.S, SOCIAL EXPERIENCE S.A.S** y el señor **JHONATHAN ANDRES ARENAS RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2020

1.1. Por la suma **de \$8.330.000.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: marzo y abril de 2022, discriminados así:

CANON ARRENDAMIENTO	2 X 3.500.000	\$7.000.000.00
IVA SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO	2 X 665.000	\$1.330.000.00
TOTAL		\$8.330.000.00

1.2. Por la suma de **\$10.500.000.00** por concepto de la cláusula penal suscrita en el contrato báculo de la presente acción

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren

de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (contrato de arrendamiento y factura de servicios públicos domiciliarios) los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg